



Archivos de Criminología, Seguridad Privada y Criminalística

Año 10, vol. 20, Enero-Julio 2023

ISSN: 2007-2023

www.acspyc.es.tl

**La débil posición de los derechos humanos en la actuación policial, el caso de Zapopan,
Jalisco**

The weak position of human rights in police action, the case of Zapopan, Jalisco

Fecha de recepción:

Fecha de aceptación:

Dra. Alma Jéssica Velázquez Gallardo

alma.vgallardo@academicos.udg.mx

Mtro. Alfonso Briseño Torres

alfonso.briseño@academicos.udg.mx

Universidad de Guadalajara
México

Dr. Magdiel Gómez Muñiz

magdiel.gmuniz@academicos.udg.mx

Resumen

La actuación policial es fundamental para las tareas de seguridad pública, los policías municipales tienen tareas de prevención y apoyo-coordinación con las corporaciones estatales y federales. Es en el municipio en donde se encuentra la actuación más cotidiana de la función de seguridad pública, cuyos principios son legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, mismos que son violentados por los elementos policíacos del municipio de Zapopan, Jalisco, al tener en promedio de alrededor de 50 quejas por año ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Jalisco y acumular al mismo tiempo un promedio de 200 actos y/o omisiones registradas ante la propia Comisaría General de Seguridad Pública del municipio de Zapopan, Jalisco, que constituyen violaciones a los derechos humanos y/o constitutivos de delito. Además de que sólo el 42% de los elementos tienen capacitación en derechos humanos, por lo que hay muchos desafíos para la corporación al corto, mediano y largo plazo en el respeto, protección, promoción y tutela de los derechos humanos de los ciudadanos en el municipio aludido.

Abstract

Police action is essential for public security tasks, municipal police officers have prevention and support-coordination tasks with state and federal corporations. It is in the municipality where we find the most daily action of the public security function, whose principles are legality, objectivity, efficiency, professionalism, honesty and respect for human rights, which are violated by the police elements of the municipality of Zapopan, Jalisco, by having an average of around 50 complaints per year before the Human Rights Commission of the State of Jalisco and accumulating at the same time an average of 200 acts and/or omissions registered before the General Public Security Commission of the municipality of Zapopan, Jalisco, which constitute violations of human rights and/or constitute a crime. In addition to the fact that only 42% of the elements have training in human rights, so there are many challenges for the corporation in the short, medium and long term in the respect, protection, promotion and guardianship of the human rights of citizens in the aforementioned municipality.

Palabras clave: Derechos Humanos; Policías; Seguridad del Estado.

Keywords: Human Rights; Police; State Security.



Introducción

Un gran sector poblacional percibe el espacio público cada vez más inseguro, los noticieros se plagan de la nota roja o notas relacionadas con la seguridad pública, cada día se hace alarde de cuan frágil se encuentra el individuo frente al flagelo de la delincuencia mientras que, por otro lado, la desconfianza en las instituciones encargadas de dicha tarea y su tan cuestionado actuar, se refleja en la percepción de la seguridad de las personas, lo que no está del todo alejado de la realidad que se padece; según datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública la incidencia delictiva del fuero común del presente año al fin del mes de octubre asciende a 1'700,689 de delitos reportados, mientras que el año pasado 2020, se registro un total de 1'841,188 delitos (Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 2021).

Se entiende por incidencia delictiva, a la luz de estos datos las carpetas de investigación que se reportan por las procuradurías de justicia y fiscalías de los estados de la república (Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 2021). Cifras que, sumadas a la descomposición social, elevan el debate sobre las acciones emanadas por el Estado para implementar el imperio de la ley bajo el aceptado contrato social contemporáneo.

Bajo el argumento anterior, se puede evidenciar un sin número de indicadores que hacen suponer que, dentro del sistema de la prevención del delito y políticas de seguridad, se posee un engranaje que no propicia el funcionar la seguridad pública en el país. Según nota publicada por el Financiero-2021:

México ha retrocedido en materia de corrupción, es decir, ha caído varios lugares, actualmente se encuentra en la posición número 135 a nivel mundial en corrupción, de acuerdo con el ranking Estado de Derecho 2021, la que mide sobornos, influencia indebida de intereses y malversación de fondos, las mide en funcionarios de gobierno de los tres poderes de gobiernos: Ejecutivo, legislativo y judicial; así como el ejército y la policía (Redacción El Financiero, 2021).

Aunado a ello en la tabla de posiciones a nivel nacional del índice del Estado de Derecho en México 2020-2021, Jalisco se encuentra en la posición 25 de las 32 entidades federativas, esto es, se encuentra en los últimos lugares, lo que representa una adhesión más débil al Estado de derecho con el puntaje 0.37, siendo el promedio de los 32 estados 0.40, el estado de Yucatán en el primer lugar con 0.47 y Quintana Roo en el último lugar con 0.34 de puntaje. Con lo cual se puede advertir que Jalisco, al ocupar la posición 25 de 32 entidades federativas, se aleja de garantizar un espacio libre de violencia y seguridad para los residentes (todo ello en el marco de garantizar un Estado de derecho) (World Justice Project, 2021, pp.10-11).



La seguridad pública es un tema cotidiano y una demanda de los ciudadanos permanente, las cifras de los delitos contra el patrimonio, la vida, la integridad corporal, la corrupción, ocupan los primeros sitios de la incidencia delictiva, ante lo cual las personas han implementado nuevas rutinas al margen de lo cotidiano para hacer frente a una delincuencia e inseguridad pública creciente, el espacio público y más cotidiano se ha vuelto inseguro, por ejemplificar, el transporte público usado por la mayoría de las personas se ha convertido en un lugar de afectación de los bienes jurídicos que van desde el acoso sexual, las lesiones y el robo cotidiano. Si bien esto no es nuevo, la demanda de las personas de tener una seguridad pública no es en vano, sino motivado por la ausencia de liderazgos en los espacios públicos. De ahí que las instituciones que tienen como encargo estas tareas, se vuelve trascendente y relevante.

No obstante, se debe dar cuenta que el actuar de una de las instituciones más importantes en México a cargo de la seguridad pública, por sobre todo con las tareas de prevención son los policías, en particular las policías municipales, que, no obstante en su función se extralimitan, afectando con ello la esfera de los derechos fundamentales de las personas y más allá de ello realizan conductas consideradas delictuosas, como lo es el caso de la policía municipal de Zapopan, Jalisco, que para el caso de esta investigación es la variable a analizar bajo el supuesto de que la corporación policial de la exVilla Maicera, cuenta con los elementos mejor remunerados y con al menos cinco escuadrones especializados en tareas de investigación y prevención del delito.

Método

Esta investigación es de corte descriptiva, en la que se realiza un análisis de las quejas y recomendaciones que se emiten a la policía de Zapopan, con técnicas de investigación documental, análisis estadístico y de información relacionada al actuar y capacitación de los policías que se desempeñan en la Comisaría General de Seguridad Pública del municipio de Zapopan, Jalisco, México.

La función policial

La policía.- El vocablo policía proviene del griego *polis ciudad-estado*, posteriormente del latín *politia* organización política, gobierno y luego deriva al castellano en *Policía* (Delgado, 1993) que según el Diccionario de la Real Academia Española, significa: “Cuerpo encargado de velar por el mantenimiento del orden público y la seguridad de los ciudadanos, a las órdenes de las autoridades políticas” (Real Academia Española, 2021).



La función policial ocupa un elemento indispensable en la seguridad pública, es por ello que la actuación que realicen sus elementos son fundamentales al decir de Bernal (2019), [...] “para promover la seguridad, la justicia y los derechos humanos en las sociedades democráticas” (p.258), con lo cual se entiende una función policial indispensable en la administración del Estado, como señala Bernal (2019), como una forma de intervención en la sociedad, en efecto, la relación que tienen los policías con la ciudadanía es de la vida común y corriente en cada ciudad, municipio, estado, país. Forma parte del entramado del Estado con fines muy específicos.

Para el caso mexicano, existe la policía preventiva, que se asocia a la policía municipal. Mientras que existen otras corporaciones policiacas cuyo objetivo es la investigación de los delitos como auxiliar del ministerio público, que en algunos casos se le denomina policía investigadora, pero que no es el común en toda la república, Así como en la actualidad funciones de la Guardia Nacional, cuyo funcionamiento es la seguridad pública de la federación y colaborar en dicha función de las entidades federativas o los municipios (Gobierno de México, s.f.).

El cumplimiento de los objetivos de la función policial es benéfica para la sociedad, no obstante cuando esta función no se apega a los principios que rigen su actuar, previstos en la constitución y por señalar algunos: el de legalidad y el del respeto a los derechos humanos; suele entonces a *contrario sensu*, cimentarse el abuso de poder y la vulneración a los derechos de las personas tergiversando el actuar y con ello su función en lugar de proteger, trastoca los derechos y/o bienes jurídicos a los que se encuentra obligado a tutelar.

Fundamento jurídico de la seguridad pública

Es indispensable al referirse a la seguridad pública, remitirnos a su fundamento jurídico, para extraer su naturaleza, así, de conformidad a lo que dispone el artículo 21 constitucional párrafo 9º, se establece:

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia,



profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución (Cámara de Diputados, 2021).

Del texto legal en cita se pueden rescatar tres tipos de disposiciones en relación con la tarea de la seguridad pública en su doble esfera, tanto como un derecho, así como la obligación del Estado mexicano en esta tarea primordial:

Fines de la seguridad pública:

- Salvaguardar la vida
- Salvaguardar las libertades
- Salvaguardar la integridad;
- Salvaguardar el patrimonio de las personas;
- Contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.

Funciones:

- Prevención de delitos;
- Investigación de delitos;
- Persecución de los delitos; y
- Sanción de las infracciones administrativas.

Principios que rigen el actuar policial:

- Legalidad;
- Objetividad;
- Eficiencia;
- Profesionalismo;
- Honradez y
- Respeto a los derechos humanos reconocidos en la constitución

En los principios, se encuentra el marco de actuación de los policías, el primero de ellos enfocado a la legalidad, esto es, los policías solo pueden realizar aquello que les esté permitido expresamente en las normas: constitución, leyes, reglamentos, normatividad en general.

En tanto el principio de objetividad, encuentra su fundamento en que los policías deben actuar con imparcialidad, no deben tomar partido o establecer circunstancias que interprete acorde a sus creencias o apreciación personal, sino que su criterio debe establecer los hechos que ha presenciado y lo que ha realizado de manera concreta sin subjetividades.



Mientras que el principio de eficiencia, lo que implica es el deber de ajustar su actuar a resultados tangibles y favorables a la función que desempeñan. Asimismo, el profesionalismo implica que todo actuar del/la policía debe estar acorde a lo que la función exija y estar en constante preparación para realizar su labor de la mejor forma.

El principio de honradez no tiene mayor explicación que la de realizar su función con rectitud sin que se aproveche de la investidura para sí o para otros, o recibir regalos, dádivas, a sabiendas que compromete el ejercicio correcto y apegado a los principios antes mencionados de su labor.

Al final se establece el principio del respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y es ahí en dónde su actuar encuentra límites concretos y que deben ser de su conocimiento cada uno de los derechos establecidos en la carta magna, no solo para no violentarlos por sí, sino que además para evitar que se conculquen los de la ciudadanía en general.

Ámbito municipal de la seguridad pública

Se encuentra establecido en el artículo 115 fracción III de la propia constitución:

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito (Cámara de Diputados, 2021).

Las tareas son de prevención primordialmente y la de tránsito dentro de la demarcación territorial de cada uno de los municipios, así como la de preservar el orden. Es por ello que en lo que corresponde al estado de Jalisco, existen 125 municipios y por tanto, se debería suponer la existencia del mismo número de comisarías de seguridad pública, pero no es así, situación que minimiza la posibilidad de presencia policial para hacer labores de prevención del delito y preservar la paz pública.

Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Esta ley secundaria se encarga de establecer la forma en que operará la seguridad pública en México, así, define dicha función en su artículo 2°:

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Cámara de Diputados, 2009).



Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco establece:

Artículo 2.- La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Congreso del Estado de Jalisco, 2021).

Se establece de forma por demás clara que dicha función compete a las tres esferas de gobierno, por lo que la coordinación de éstas es indispensable para que se realice de la mejor manera, un rasgo que distingue estas definiciones de las leyes nacional y estatal a diferencia del artículo 21 Constitucional, es que se agrega la tarea de reinserción social como parte de la seguridad pública, lo que la constitución no lo establece expresamente.

La seguridad pública y el exceso del uso de la fuerza

Bajo la reflexión que acompaña a la disquisición se puede señalar que esta función del estado encuentra su razón de ser en la protección de los bienes jurídicos y de los derechos fundamentales de las personas, así como el cumplimiento de las leyes y ordenamientos que rigen el actuar de las personas para una sana convivencia, esta tarea de establecer el orden público, demanda en algunas ocasiones el uso de la fuerza pública.

Este uso de la fuerza según Haro, Navejas y García (2021), no debe atentar contra los derechos humanos:

El Estado, a través de las instituciones de seguridad pública, tiene constitucionalmente el uso exclusivo de la fuerza para mantener el orden público y dar cumplimiento a las leyes y reglamentos. Sin embargo, de ninguna manera es justificable que se atropellen los Derechos Humanos con el pretexto de que el Estado cumple con su función de asegurar el orden público, puesto que el Estado está obligado a actuar siempre respetando los derechos humanos de la persona. Desgraciadamente, muchas veces los derechos humanos han sido violados y tal situación no puede quedar impune [...] (p. 95).

La función policial debe ajustarse a los principios de necesidad y proporcionalidad, y se debe privilegiar en todo momento la abstención de medios violentos en su actuación, así lo señala Bernal Ballesteros, (2019).

Antes de recurrir al empleo de la fuerza física, medios de coacción o uso de armas de fuego, es indispensable que los policías utilicen medios no violentos para enfrentar la situación de riesgo o que atente contra la seguridad ciudadana. Para ello, es ineludible que se actualicen dos



aspectos. Primero, debe existir una normatividad estatal específica para el uso de la fuerza pública, en la cual se incluya una perspectiva de derechos humanos. Segundo, los cuerpos de seguridad deben estar totalmente capacitados en la materia, es decir, tener una cultura de legalidad y de respeto a los derechos humanos (Bernal Ballesteros , 2019, p. 264).

Uno de los rubros que más se han criticado a las diversas corporaciones policiacas es justamente el abuso de poder y/o uso excesivo de la fuerza con miras a reprimir conductas atentatorias de las leyes, reglamentos, y en su caso, de la conculcación de derechos de los ciudadanos. Así, se evidencia que, año con año, hay un balance negativo del actuar de los policías, justo en México se han visualizado circunstancias en las que se evidencian estas prácticas: The New York Times, en una publicación del 18 de junio de 2020, da cuenta de los abusos policiales en el territorio nacional y de la brutalidad ejercida al realizar la función, como algo sistémico:

En las últimas semanas se han hecho públicas decenas de historias de abuso policial. Alexander Martínez, de 16 años, fue asesinado por policías municipales de Acatlán, Oaxaca, afuera de una tienda. Según notas periodísticas él y sus amigos fueron confundidos con delincuentes, como si ser sospechosos de algún delito justificara la ejecución extrajudicial. Hace un mes, en Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, fue asesinado por policías Giovanni López. Su cuerpo presentaba lesiones extremas que sugieren la aplicación de tortura antes de su muerte. En Tijuana, Baja California, Oliver López murió asfixiado por los policías que lo detuvieron. Un video muestra cómo el agente pisa su cuello con la bota hasta que muere.

Que los abusos policiales estén haciéndose visibles es un signo positivo. Nos obliga a reflexionar en qué contexto se dan los numerosos casos de brutalidad de las fuerzas de seguridad mexicanas y revela también la necesidad urgente de plantearnos cómo acabar con ella (Pérez Correa, 2020).

En la misma nota de Pérez (2020) se presenta una encuesta realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) que muestra lo común que es la violencia ejercida por los policías en el país, de forma particular durante la detención: de los encuestados casi el 64 por ciento sufrieron agresión física y concluye que 7 de cada 10 personas detenidas sufrió amenazas o agresiones por parte de la autoridad que le detuvo.

Con lo anterior, se fortalece el señalar que hay retos de la función policial que se advierten por especialistas y por organismos externos de protección de los derechos humanos que han denotado que existe en el actuar de la policía en México: abuso de poder, uso excesivo de la fuerza, detenciones fuera del marco legal y tortura, así lo hace patente en su artículo Sonia Escalante (2016) quien establece que:



En el mes de octubre del año 2015, México recibió 180 recomendaciones por los países miembros del Consejo de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas como parte del segundo Examen del Periódico Universal, señalado por la comunidad internacional en materia de desempeño de las fuerzas de seguridad pública, el incremento en los casos de tortura, del ejército en la calle, la violencia contra las mujeres, la permanencia del arraigo en el sistema de justicia, y la persistencia de las ejecuciones extrajudiciales y desaparición forzada[...] (Escalante, 2016, p.11).

Se podría seguir haciendo recuento de las circunstancias por las que atraviesa México en materia de abuso, tortura y uso excesivo de la fuerza policíaca, ello ocurre ante un marco normativo extenso y preciso en materia de derechos humanos y de legislación reciente en torno al tema.

El artículo primero constitucional y la función policial

El artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece dentro de sus disposiciones, el goce de todos los mexicanos de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y agrega: ... “y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección” (Cámara de Diputados, 2021).

De estas primeras líneas de dicho artículo se puede extraer que en el eje de los derechos humanos se protegen y garantizan, asimismo hace extensivo el goce y protección para todos aquellos derechos que están en los instrumentos internacionales de los que el estado mexicano es parte, de entre los que podemos destacar por su importancia la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, La Convención Americana sobre Derechos Humanos; la Convención sobre la Eliminación de todas Formas de Discriminación contra La Mujer; Convención sobre los Derechos del Niño; Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; Convención Belém Do Pará; El Protocolo de Estambul, que es un Manual para la Investigación y Documentación eficaces de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos y Degradantes; entre muchos otros más y que de conformidad a la redacción del artículo primero constitucional deben aplicarse y respetarse en tierra azteca.

En tanto que, la interpretación que se dará a las leyes y tratados internacionales debe ajustarse al principio *pro persona*, esto es que se debe aplicar la norma más amplia y favorable



a las personas. Lo que ha permitido a los tribunales nacionales e internacionales velar por los derechos humanos.

Mientras que en su tercer párrafo esta disposición constitucional, establece que las autoridades en la que se incluye a las y los elementos de la Policía tienen la obligación de *promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad* (Cámara de Diputados, 2021).

De ahí que las obligaciones de los policías en el tema de derechos humanos, implica no sólo respetarlos, sino promoverlos, protegerlos y garantizarlos, de ahí la importancia de la función policial, y de la seguridad pública.

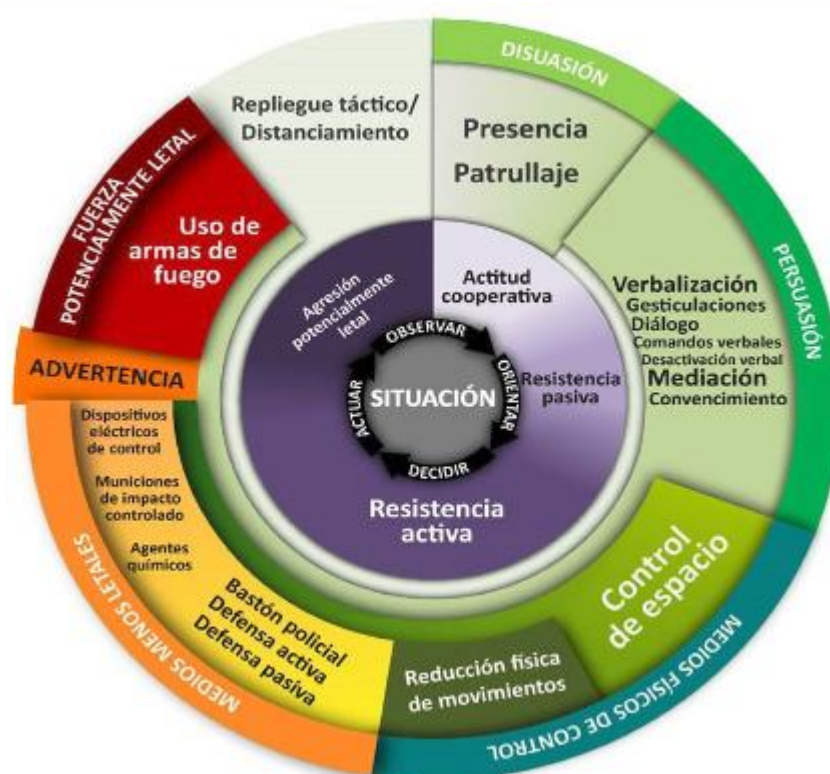
Asimismo, se finaliza el texto del artículo primero constitucional, que por ello el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, ante lo cual la vulneración a los derechos humanos no debe quedar impune.

La Ley Nacional del Uso de la Fuerza

Lo anterior resulta de suma importancia por lo que se ha expuesto que en México cada día se da cuenta de abusos policiacos y exceso del uso de la fuerza, incluso del tema de tortura, y una pregunta rectora del documento de investigación es: ¿Qué hace el Estado mexicano al respecto?, si hay leyes que tutelan los derechos humanos y tratados internacionales que por igual contemplan ello, así como el citado Protocolo de Estambul en contra de los actos de tortura. De la revisión que hemos hecho, encontramos que ya se ha legislado al respecto y hoy en día existe la Ley Nacional del Uso de la Fuerza que data del 27 de mayo de 2019, es decir, apenas tiene una vigencia de 2 años.

Es dicha Ley la que al ser nacional sus disposiciones tienen alcance en todo el territorio nacional y tiene como fin regular el uso de la fuerza que ejercen las instituciones de seguridad pública en el país, la que tiene por objeto establecer las normas generales para el uso de la fuerza y la utilización del armamento oficial para el desempeño de sus funciones, establecer tajantemente las funciones de los policías que ejercen uso de la fuerza, brindar certeza jurídica a la ciudadanía con relación al uso de la misma y en su caso establecer responsabilidades por la inobservancia a la ley, que éstas últimas son sumamente importantes para los ciudadanos. (Cámara de Diputados, 2019). Sin embargo, aún con la existencia de la ley se sigue haciendo uso excesivo de la fuerza que incluso ha llevado a la pérdida de la vida de personas.

Así, se encuentra que apenas el 19 de octubre del presente año 2021, se expidió en el Diario Oficial de la Federación el Protocolo de Actuación para el uso de la Fuerza por parte de los integrantes del Servicio de Protección Federal, el cuál en su artículo primero, señala que es de observancia obligatoria para los integrantes del servicio de protección federal y establece los parámetros y condiciones mínimas necesarias para el uso adecuado del uso de la fuerza en ejercicio de sus funciones, asimismo señala definiciones y situaciones ante las cuales se puede hacer uso de la fuerza y ante cuales no, incluso en su artículo décimo séptimo establece que la institución deberá capacitar y adiestrar a sus integrantes en el uso de la fuerza con base en el Modelo Dinámico del uso de Fuerza (Diario Oficial de la Federación, 2021) y presenta el modelo en una imagen para que quede claro:



Fuente: Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, 2021.

Lo que representa una excelente guía de actuación y da certeza a la ciudadanía, por lo que se evidencian avances en materia legislativa a nivel nacional, sin embargo, en lo que respecta al protocolo de actuación, en realidad aún cuando es positiva su creación y su contenido, está restringido al actuar de las instituciones federales; ¿Por qué no tener un protocolo a nivel estatal y más aún que éste último deba aplicarse en los municipios de cada entidad federativa?, lo anterior, ya que los policías estatales, metropolitanos y municipales son con quienes cotidianamente se tiene el contacto con la ciudadanía en el día a día .



Ahora bien, la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, antes citada, en su artículo 40 establece que las y los policías deben capacitarse para adquirir las herramientas necesarias y actuar con profesionalismo en los siguientes términos:

Artículo 40. La capacitación que reciban los agentes considerará los estándares nacionales e internacionales en la materia y deberá incluir, al menos, los aspectos siguientes:

- I. Derechos Humanos;
- II. No discriminación;
- III. Perspectiva de género;
- IV. Principios para el uso de la fuerza;
- V. Adiestramiento en medios, métodos y técnicas para el control físico;
- VI. Adiestramiento en el empleo de armas menos letales;
- VII. Código de conducta de los servidores públicos;
- VIII. Ética y doctrina policial;
- IX. Responsabilidades jurídicas derivadas del uso de la fuerza;
- X. Actuaciones previas, durante y posteriores al uso de la fuerza;
- XI. Actuación policial, en caso de detenciones;
- XII. Primeros auxilios y asistencia médica de emergencia;
- XIII. Medios y métodos de solución pacífica de conflictos;
- XIV. Manejo y control de multitudes;
- XV. Manejo y traslado de personas detenidas o sujetas a proceso;
- XVI. Manejo de crisis, estrés y emociones, y
- XVII. Las demás que resulten necesarias (Cámara de Diputados, 2019).

Dicha disposición resulta por demás importante y abarca los aspectos indispensables que deben conocer y apropiarse los policías, cita en primer término, capacitarse en derechos humanos, sin embargo, no se ha hecho eco en los elementos sobre todo de carácter municipal, por lo que se procedió a solicitar información de la capacitación que tienen los elementos de la Policía de Zapopan, y se obtuvo la siguiente información:

La policía de Zapopan y su capacitación en derechos humanos

La Comisaría General de Seguridad Pública del municipio de Zapopan, Jalisco cuenta hoy en día con 2,696 elementos de policía, quienes por el ejercicio de sus funciones ganan en promedio 18,234.00 mensuales (Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco, 2021).

Las policías deben estar siempre en constante actualización, preparación y capacitación en sus funciones, particularmente en lo que respecta a este trabajo, deben recibir la más



amplia capacitación que se puede dar en materia de cultura de la legalidad y respeto a los derechos humanos, ya que como ha quedado señalado en el fundamento jurídico su actuar debe ser siempre apegado a los mismos, al igual, debe promover respetar, proteger y garantizar en su quehacer cotidiano éstos, acorde a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cabe hacer mención que la policía de Zapopan cuenta con una academia interna que adolece de una malla curricular para lograr una capacitación permanente y brindar cobertura a los diferentes sectores, escuadrones y agrupamientos que constituyen la comisaría:

- a) Escuadrón montado: Dragones;
- b) Escuadrón motorizado; Jaguares;
- c) Escuadrón canino;
- d) Escuadrón de Recuperación e Identificación Vehicular (ERIV);
- e) Unidad de Atención a Víctimas de la Violencia Intrafamiliar y de Género (UAVI);
- f) Guardia en Prevención;
- g) Unidad de Prevención del Delito;
- h) Jefatura de Apoyo Aéreo;
- i) Jefatura de Vuelos;
- j) Centro de Respuesta Inmediata Zapopan (C.R.I.Z.)
- k) Unidad de Reacción (E.R.O.E.)
- l) Unidad de Mujer Segura
- m) Ciclopolicías
- n) C-5 Zapopan
- o) Policías con Capacidades para Procesar (CONDOR)
- p) Grupo de Búsqueda de Personas

La capacitación en derechos humanos

La función de respeto de los derechos humanos es la primordial en el caso de los servidores públicos, no obstante, como se aprecia en el avance de la investigación, los organismos defensores de éstos, dan cuenta de la violación a los mismos, es por ello que una de las tantas recomendaciones que se han realizado es justamente la de capacitar a los elementos de las corporaciones en la materia para que conozcan los derechos y la forma en que deben ajustar su actuar.



Se le formuló una solicitud de información vía el portal de transparencia del Municipio de Zapopan a la Comisaria General de Seguridad Pública del Municipio de Zapopan, Jalisco y nos respondieron a grandes rasgos:

Que el personal de nuevo ingreso desde el año 2016, recibe un curso de derechos humanos de 40 horas, por lo que a junio del presente año (2021) un total de 1,140 elementos lo han acreditado. En tanto, que todo el personal que labora en la corporación ha sido capacitado en el tema de derechos humanos con una carga horaria promedio de 12 horas por elemento y los cursos impartidos son:

- Derechos Humanos y Servicio Público.
- Inclusión.
- Zapopan, Ciudad Incluyente.
- Perspectiva de Género.
- Derechos Humanos y las Mujeres.
- Derechos Humanos y Migrantes.
- Agenda 2030.
- Derechos Humanos y Diversidad Sexual.

Asimismo, señalan en su respuesta que el 95% del estado concluyó de manera satisfactoria durante el año 2020 la capacitación en el tema del Registro Nacional de Detenciones, vinculado al tema de derechos humanos.

Del año 2016 a la fecha se ha capacitado en las competencias básicas de la función policial a todo el personal de la Comisaría en donde se brindan las herramientas, mínimas indispensables para que los elementos puedan desempeñar su función. Siendo 40 horas, sus contenidos son: perspectiva de género y entre otros temas se aborda el uso de la fuerza y legítima defensa.

El 25% del estado de fuerza ha participado en las encuestas de diagnóstico para capacitación en temas de violencia y atención a víctimas, de la mano con la Comisión Estatal de Víctimas del Delito, que ha permitido sensibilizar al personal.

Por lo anterior se puede comentar que tan solo 42% de los elementos tiene capacitación en derechos humanos y el 58% restante no, asimismo que tienen como máximo 40 horas de capacitación, y el promedio sólo tiene 12 horas de capacitación en la materia, cuando en realidad lo recomendable sería que llevaran una capacitación constante sobre el tema, no puede decirse que conocen de derechos humanos con esos promedios de horas de



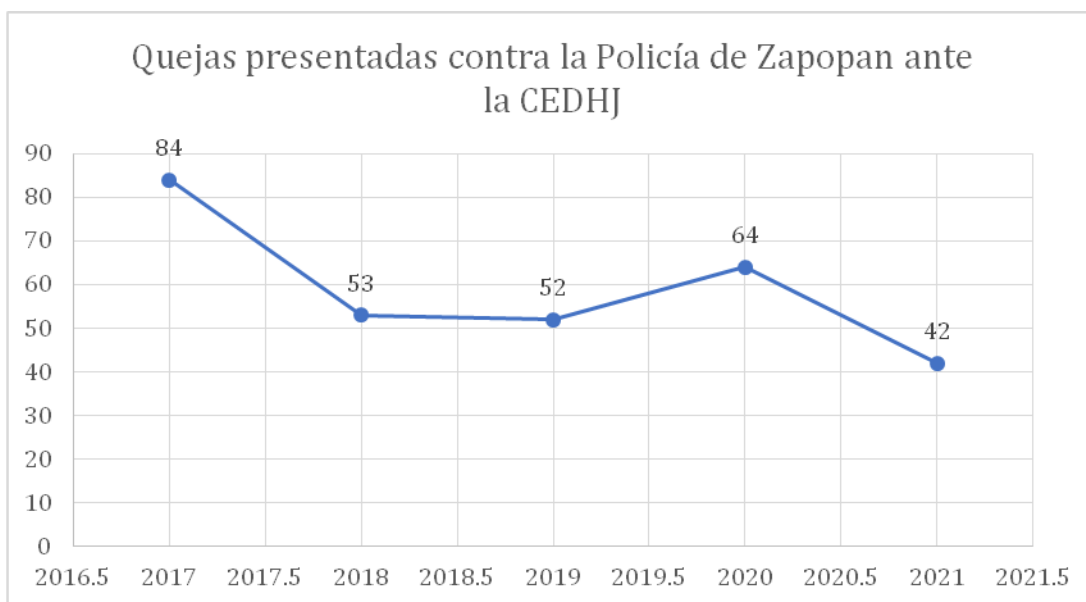
capacitación y menos del 50% la ha recibido. Se recomienda que de forma mínima lleven un diplomado en materia de derechos humanos con una carga horaria de 120 horas.

Las quejas y recomendaciones de Derechos Humanos emitidas contra la policía de Zapopan

En el actuar de los policías del municipio de Zapopan, Jalisco, existe la posibilidad de que las personas acudan en queja por probables violaciones a los derechos humanos, ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos, por lo que se hizo el esfuerzo de revisar la cantidad de quejas interpuestas en contra de los elementos de dicha corporación, así como las recomendaciones emitidas en su contra del período de 2017 a 2021.

Es así como, en el recuento de quejas presentadas en contra de la institución de seguridad pública del municipio de Zapopan, Jalisco se han interpuesto las relacionadas en la siguiente gráfica:

Gráfica 1. Quejas presentadas contra la policía de Zapopan ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco en los últimos 5 años.



Fuente: Elaboración Propia con información de la CEDHJ, vía solicitud de Transparencia.

Como se observa el número de quejas ha variado con los años y disminuyó del 2017, al 2018, sin embargo, volvió a incrementarse en el año 2020, respecto al presente año 2021, el dato es con corte a junio de este, por lo cual no se tienen cifras totales, en apariencia mantendrá su nivel del año anterior.

Los motivos de queja varían, los más recurrentes son:

- Violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica y



- Ejercicio indebido de la función pública.

Derivado de dichas quejas, solicitamos información a la Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco, sobre si existen recomendaciones dirigidas específicamente a dicha institución, las que nos reportaron fueron:

Recomendación 3/2018

Queja 347/2017/IV de fecha: 08 de Enero de 2018.

En la que se pronunció la Comisión Estatal de Derechos Humanos, por violación a los derechos:

- A la integridad y seguridad personal (lesiones y tortura);
- Al trato digno;
- A la legalidad y seguridad jurídica (abuso de autoridad y ejercicio indebido de la función Pública).

Recomendación 35/2019

Queja 5818/2018/II de fecha: 13 de noviembre de 2019.

- Violación del derecho a la vida y
- A la legalidad y seguridad jurídica.

Recomendación 22/2020

Queja: 1297/2019/IV de fecha: 20 de Julio de 2020

- A la Integridad;
- A la legalidad y seguridad jurídica en relación con el debido cumplimiento de la función pública;
- Al trato digno.

Ante los números de queja presentadas ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Jalisco y los motivos de ellas, y valorando que en el período de estudio (del 2017 a junio de 2021) sólo se han emitido 3 recomendaciones; de las cuales, en dos de ellas se presentaron lesiones, en una se determinó que hubo tortura y en la tercera restante, perdida de la vida; nos encontramos ante una situación lamentable, que si bien se podría argumentar por la corporación que no son muchas quejas y que tan sólo son 3 recomendaciones en contra de los elementos de la policía de Zapopan, Jalisco, la realidad es que, por un lado se cuenta con la cifra negra, esto es, que son todos aquéllos actos que no son del conocimiento de la Comisión de Derechos Humanos del estado de Jalisco y por otro lado, en reiteradas ocasiones los



ciudadanos no acuden a la vía no jurisdiccional de derechos humanos (comisiones), lo que hacen es ir directamente a las corporaciones a quejarse ante las propias instituciones, es por lo anterior que, nos dimos a la tarea de revisar los procedimientos que se han interpuesto en contra de los policías y nos dieron la información siguiente:

Las conductas que se registran como violatorias de los derechos de las personas ante la Comisaría General de Seguridad Pública del municipio de Zapopan, Jalisco

Las conductas de los policías en su actuar, no siempre tienen la excelencia ni son calificados como protectores de los derechos humanos, de ahí que con la reforma en 2008 al proceso penal y con el protagonismo que se le ha dado a los policías y el cambio de funciones, aunado al Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, de agosto de ese mismo año, en el que se hicieron verdaderos compromisos por la seguridad pública, entre ellas la creación de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de entre las que destacan las prerrogativas de los elementos de policía, y también sus obligaciones de las cuales se recalcan las siguientes:

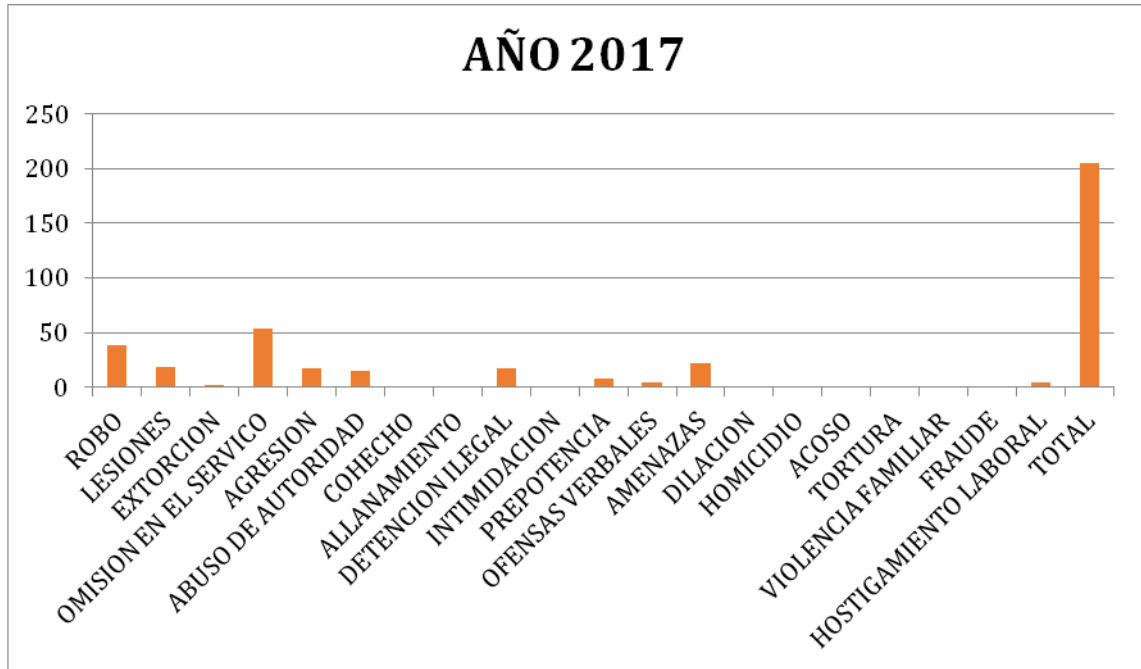
Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución. (Cámara de Diputados, 2009).

Respecto a esta obligación se rescata lo que ya se ha argumentado sobre las obligaciones de toda autoridad en el ejercicio de sus funciones debe apegarse a la legalidad y el respeto a los derechos humanos y sus garantías, en algunas ocasiones esto no sucede así y es por ello por lo que se atribuyen conductas violatorias de derechos humanos e incluso se configuran en delitos en el actuar policial. Por lo anterior, se solicitó a la Comisaría General de Seguridad Pública del municipio de Zapopan el recuento de conductas registradas ante dicha dependencia como violatorias a derechos humanos o posibles constitutivas de delito en los últimos 5 años de las y los policías de su corporación, y nos informaron lo siguiente de la dirección de Investigación y Supervisión Interna:



Gráfica 2. Conductas Violatorias de derechos humanos o constitutivas de delitos por parte de policías del municipio de Zapopan en el año 2017.



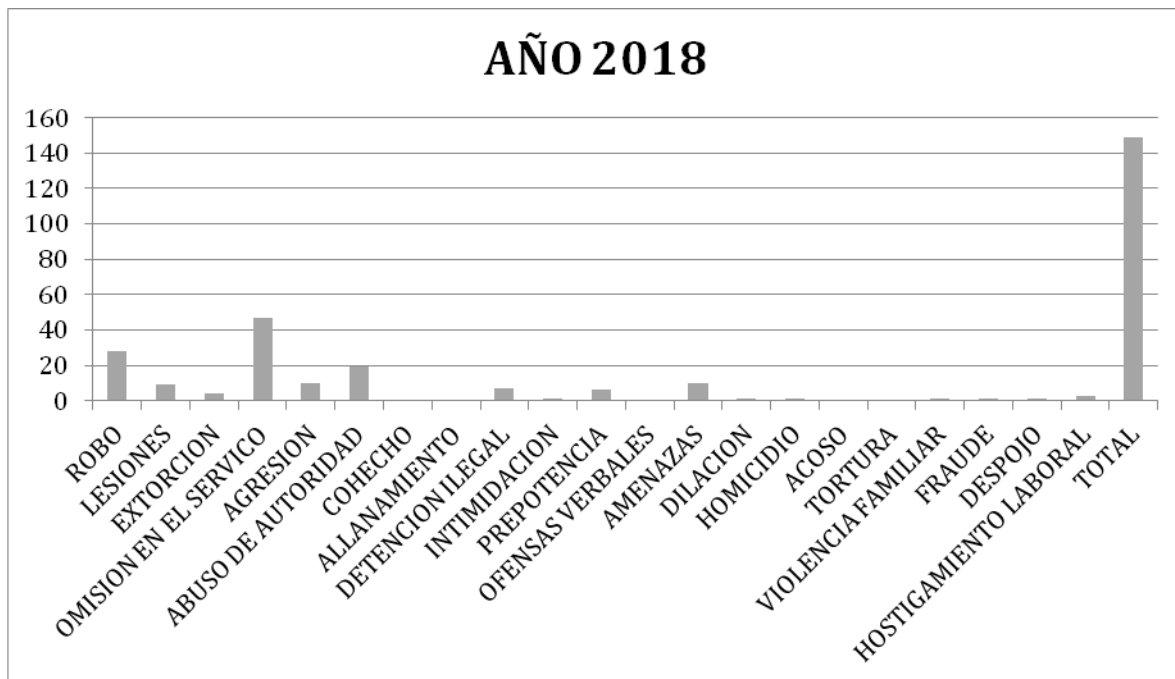
Fuente: Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco 2021.

En total en el año 2017 fueron 205 conductas registradas de entre las que destacan: omisión en el servicio, el robo, las amenazas y las lesiones. Sin soslayar que también se presentan conductas de agresión y de detenciones ilegales.

Ya para el año 2018, se proporcionó la siguiente información:



Gráfica 3. Conductas Violatorias de derechos humanos o constitutivas de delitos por parte de policías del municipio de Zapopan en el año 2018.

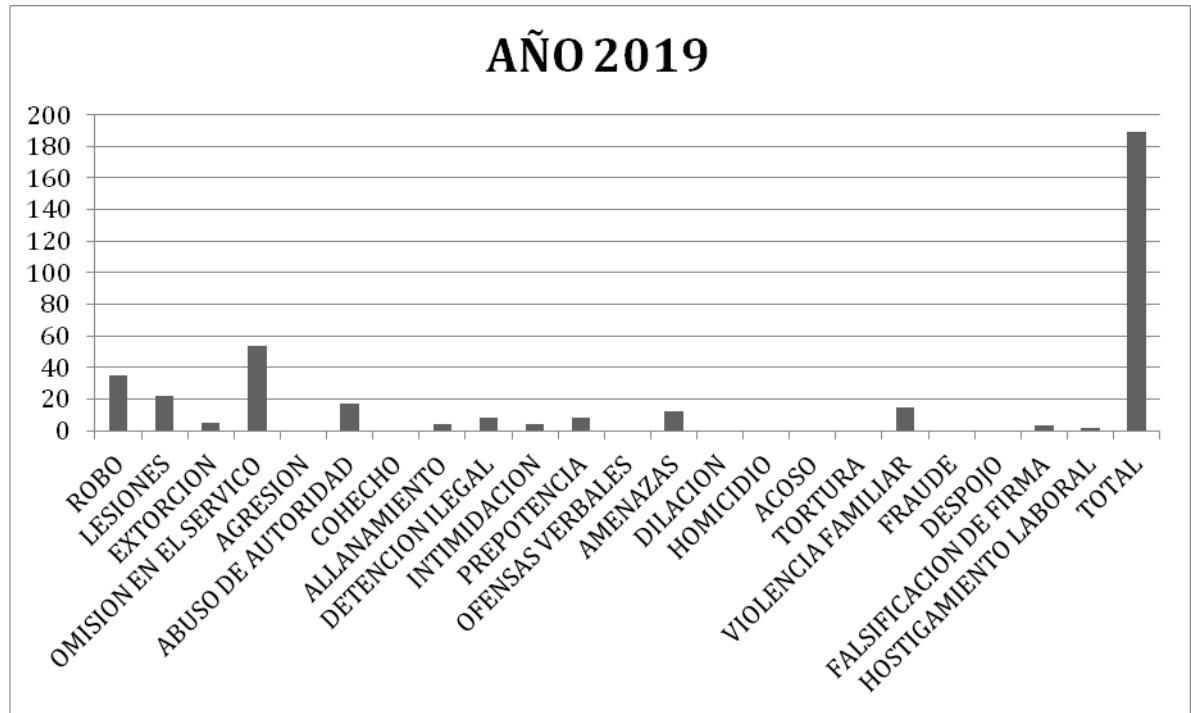


Fuente: Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco 2021

De la anterior gráfica representa que en el año 2018 se registraron un total de 149 conductas ante la Dirección de Investigación y Supervisión Interna de la propia Comisaría General de Seguridad Pública del municipio de Zapopan, Jalisco, de entre las que destacan: omisión en el servicio, el robo, y el abuso de autoridad, enseguida las amenazas, y posteriormente encontramos también, de forma importante a la agresión y la detención ilegal.



Gráfica 4. Conductas Violatorias de derechos humanos o constitutivas de delitos por parte de policías del municipio de Zapopan en el año 2019.

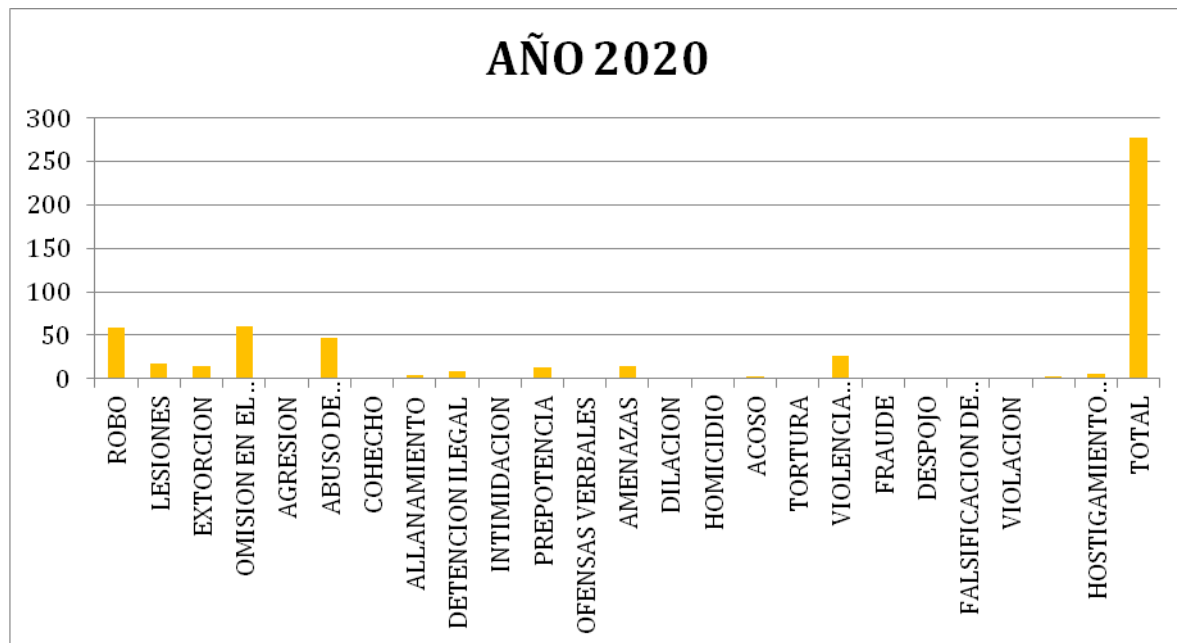


Fuente: Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco 2021

En el año 2019 se registraron un total de 189 conductas registradas, de entre las que destacan: omisión en el servicio, el robo, las lesiones, el abuso de autoridad y enseguida la violencia familiar, también se presenta posteriormente la detención ilegal.



Gráfica 5. Conductas Violatorias de derechos humanos o constitutivas de delitos por parte de policías del municipio de Zapopan en el año 2020.

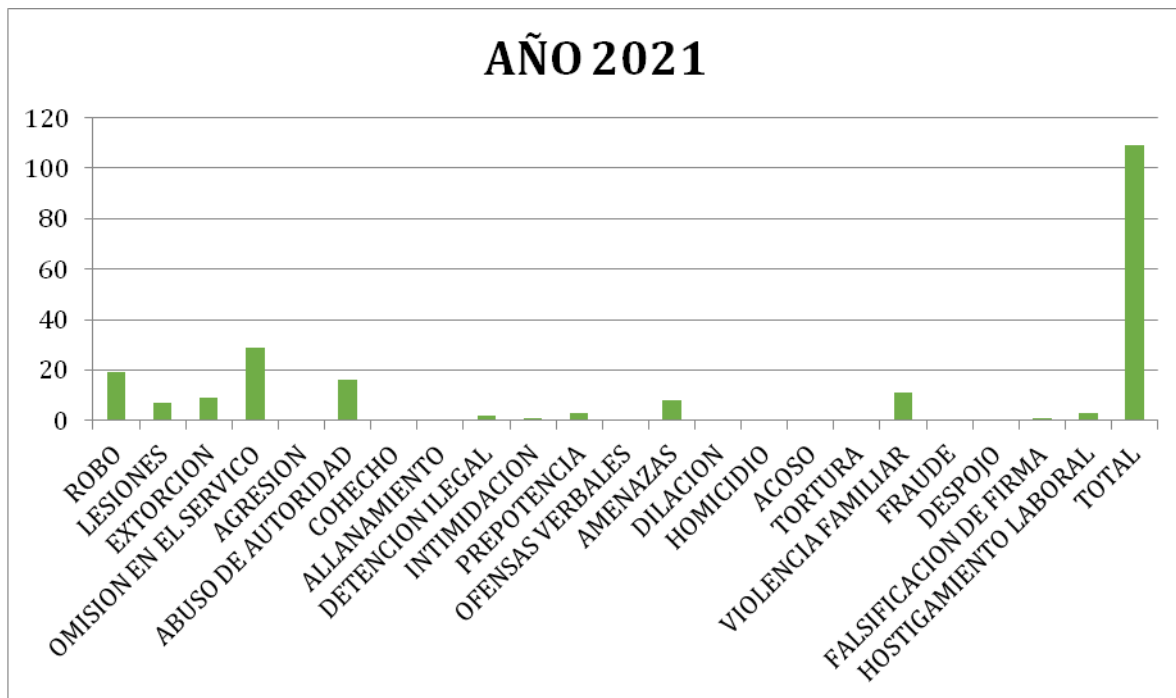


Fuente: Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco 2021

Para el año 2020 se incrementaron el total de conductas a 277, de entre las cuales destacan: omisión en el servicio, robo y abuso de autoridad, en cuarto sitio se vuelve a encontrar el de violencia familiar.



Gráfica 6. Conductas Violatorias de derechos humanos o constitutivas de delitos por parte de policías del municipio de Zapopan en el período de ene-junio 2021.



Fuente: Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco 2021.

En los meses enero a junio de 2021 se hace un recuento de 109 conductas registradas violatorias de derechos humanos y/o constitutivas de delitos por parte de los policías del municipio de Zapopan, Jalisco.

Es así como se ve una tendencia inercial de la misma cantidad de conductas violatorias por parte de los policías en el municipio en cita. En la que se pueden apreciar como recurrentes la omisión en el servicio público, el robo, el abuso de autoridad y la violencia familiar.

Si bien es cierto que en el año 2018 disminuyó el número de conductas que se tienen, vemos en el año 2020 un incremento importante y una constante en el presente año 2021 de registros de conductas que están en investigación realizadas por parte de los policías del municipio de Zapopan, quienes se precian de tener mayor capacitación, mejor preparación y un mejor salario.

Conclusiones

Derivado de lo anterior, se puede afirmar que la seguridad pública es una tarea primordial que, ha dado mucho de qué hablar en los últimos sexenios, por el incremento



considerable de delitos, en particular de delitos con uso de la violencia, por ello el quehacer policial es de suma trascendencia en las tareas de seguridad de los ciudadanos en el país.

El quehacer de los policías debe ser ajustado a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos. En particular para la protección y defensa de los bienes jurídicos de las personas y de sus derechos fundamentales.

La actuación policial en tanto se ha estado marcando por su actuar fuera de la normatividad, violando el principio de legalidad, haciendo uso de fuerza excesiva, abuso de poder y en ocasiones tortura.

En el caso de la policía municipal de Zapopan, Jalisco, se han distinguido por tener un pago mejor remunerado en la Zona Metropolitana de Guadalajara. Se ha hablado mucho de la profesionalización y capacitación de los elementos de dicha corporación, no obstante, el actuar de muchos de ellos se ha registrado como queja ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Jalisco y si bien sólo se tienen 3 recomendaciones en el período de estudio contra la Comisaría General de Seguridad Pública del municipio de Zapopan, Jalisco, los actos considerados violatorios de derechos humanos, no solo han transgredido normas constitucionales, sino también de carácter penal e instrumentos internacionales de los que México es parte, por lo que existen varias víctimas de los actos de los policías de Zapopan.

En tanto, otro hallazgo derivado de la información obtenida es que ante la propia Comisaría se tiene un alto registro de conductas violatorias de derechos humanos y en muchos casos constitutivas de delitos, las más recurrentes la omisión en el servicio público, el robo, el abuso de autoridad, las amenazas y la violencia familiar. En un segundo plano las agresiones y detenciones ilegales. Por lo cual se puede afirmar que un alto porcentaje de las conductas de los elementos de la Comisaría de Zapopan, no se encuentra apegada a derecho, a los principios que guían su actuar de conformidad a lo que dispone el artículo 21 constitucional ni a los fines del mismo, que se aparta de lo dispuesto por la Ley Nacional de Seguridad Pública. Asimismo, que queda pendiente la creación de un protocolo de actuación para el uso de la fuerza como si existe a nivel federal.

Por lo anterior se propone la creación de ese protocolo con base en el existente protocolo federal citado con anterioridad (*supra*) y se imparta una capacitación constante a los policías de Zapopan en el tema de cultura de la legalidad y derechos humanos, como mínimo se propone una capacitación alternativa con inmersión a un diplomado en la materia con una carga horaria mínima de 120 horas, coadyuvará al fortalecimiento de las capacidades epistemológicas y operativas de los elementos que constituyen la Comisaría. Esta propuesta



se sumaría a las capacitaciones que se tienen por parte del Secretariado Ejecutivo de Seguridad Nacional, siendo cuidadosos de que no se sugiere retirar al elemento de las funciones operativas o de vigilancia para ingresarlo a un aula; se propone que dentro de los esquemas laborales y de carga horaria se destine un porcentaje horas-crédito a la formación profesional especializante, para fortalecer otro tipo de competencias significativas al momento de realizar sus funciones en el espacio público.

Por otro lado, el presente estudio merece una segunda parte que abunde más en las cifras para tener un panorama más completo de la actuación de los policías no apegada a derecho.

Lista de referencias

- Bernal Ballesteros, J. (2019). La función policial desde la perspectiva de los derechos humanos y la ética pública. *Revista IUS*. doi:<https://doi.org/10.35487/rius.v13i44.2019.441>
- Cámara de Diputados (2009). Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNSP_300621.pdf
- Cámara de Diputados (2019). *Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza*. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNUF.pdf>
- Cámara de Diputados (2021). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco. (2021). Capacitación a elementos de la Policía del municipio.
- Comisaría General de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco. (2021). Número de elementos policiales del municipio y salario actualizado.
- Congreso del Estado de Jalisco. Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco. (2012). <https://congresoweb.congresoaj.gob.mx/bibliotecavirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes>
- Delgado, V. A. (1993). Policías, derechos humanos y libertades individuales. *Instituto Interamericano de Derechos Humanos*(17), 87-109. <https://www.iidh.ed.cr/IIDH/media/1619/revista-iidh17.pdf>
- Diario Oficial de la Federación (2021). Protocolo de Actuación para el Uso de la Fuerza por parte de los Integrantes del Servicio de Protección Federal. http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5633065&fecha=19/10/2021



- Escalante, S. (2016). Los derechos humanos y función policial. *Prospectiva Jurídica*, 9-20.
<https://prospectivajuridica.uaemex.mx/article/view/9094>
- Gobierno de México (s.f.). *Gobierno de México, Guardia Nacional*.
<https://www.gob.mx/guardianacional/articulos/guardia-nacional-5?idiom=es>
- Haro, D., Navejas, R., y García, M. (2021). Los derechos humanos de los policías en México, su desempeño laboral e impacto en la. *Archivos de Criminología, Seguridad Privada y Criminalística*, 16(8), 93-124. file:///C:/Users/Alma%20Jesica/Downloads/Dialnet-LosDerechosHumanosDeLosPoliciasEnMexicoSuDesempeno-7732678.pdf
- Pérez Correa, C. (2020). La Brutalidad Policial, también es Sistémica en México. *The New York Times*.
<https://www.nytimes.com/es/2020/06/18/espanol/opinion/policias-mexico.html>
- Real Academia Española (2021). Diccionario de la Lengua Española: Policía.
<https://dle.rae.es/polic%C3%AD>
- Redacción El Financiero (2021). Índice de corrupción a nivel mundial: México cae 14 lugares, al 135. *EL FINANCIERO*.
<https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2021/10/15/indice-de-corrupcion-a-nivel-mundial-mexico-cae-14-lugares-al-135/>
- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (2021). *Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública*.
<https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-del-fuero-comun-nueva-metodologia?state=published>
- World Justice Project (2021). *Índice de Estado de Derecho en México*. World Justice Project.